



La Serena



ORD. N°: RT 1748

ANT.: Solicitud de Información código
MU126T0001594

MAT.: Se deniega la información solicitada por
ser considerada personal y sensible.

LA SERENA, 22 de marzo de 2018

**DE: LUCIANO MALUENDA
SECRETARIO MUNICIPAL**

A: JAVIER LEIVA

En atención a lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008; la Instrucción General N°11 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 30 de Enero del 2014; la Ley 19.628 sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal; Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley General de Urbanismo y Construcciones; Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; Decreto Alcaldicio N° 178/14 de fecha 20 de enero de 2014 que aprueba Reglamento Municipal de Transparencia; y Decreto Alcaldicio N° 319/14 de fecha 28 de enero de 2014.

Considerando que:

- a) Con fecha 19/03/2018, se recibió solicitud de información pública MU126T0001594, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Solicito información de comunicaciones internas entre las personas involucradas en el proceso licitatorio ID 2450-71-L118. Estas comunicaciones las solicito en sentido amplio, entendiéndose por ello todos los correos electrónicos referentes a las actuaciones vertidas en el citado proceso.”

- b) Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”
- c) Que, el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los

documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

- d) Que, de acuerdo al Artículo 7º, número 2 del Reglamento de la Ley 20.285 “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada, sus datos sensibles o derechos de carácter comercial o económico. Se entenderá por tales aquellos que el ordenamiento jurídico atribuye a las personas, en título de derecho y no de simple interés.” y el Artículo 12º de la Ley 19.628 “Toda persona tiene derecho a exigir a quien sea responsable de un banco, que se dedique en forma pública o privada al tratamiento de datos personales, información sobre los datos relativos a su persona, su procedencia y destinatario, el propósito del almacenamiento y la individualización de las personas u organismos a los cuales sus datos son transmitidos regularmente.”
- e) *Que, de acuerdo al Artículo 21, número 1 de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública que señala como “causal de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información: “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido”. Y Artículo 21, número 2 de la Ley 20.285 “Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”; y conforme al criterio sostenido por el Consejo en las decisiones de amparo C2440-16.*

Por lo anterior, se **DENIEGA** el contenido del documento por ser considerada información personal y sensible.

Dado que los correos electrónicos constituyen comunicaciones privadas, cuyo contenido no puede ser revelado, aunque hayan emanado de un órgano público, su contenido no se encuentra expresado en actos o resoluciones.

En cuanto a la Licitación N° 2450-71 existen los decretos N° 151 y N°165 los cuales se adjuntan en formato PDF.

En relación al acceso a la licitación puede acceder a ella a través del portal de mercado público en el siguiente link de la municipalidad de La Serena:

Desde la página <http://transparencia.laserena.cl/>

Elegir punto 05 Adquisiciones y Contrataciones, y escoger Compras Realizadas a través de Mercado Público, hacer clic ahí

- donde se desplegará el siguiente link:
<http://www.mercadopublico.cl/Portal/Modules/Site/Busquedas/ResultadoBusqueda.aspx?qs=1&IdEmpresa=Phi3T|4IEKA=>
- y buscar la licitación donde aparecerá el link:
<http://www.mercadopublico.cl/Procurement/Modules/RFB/DetailsAcquisition.aspx?qs=wdreWgcbo79a/AOyLNiFOkmaWvzpcatTtRElv0Aoh5t3uZnxyATnmVv/UeV1QwDlx>

Conforme a lo anterior, se comunica al Sr. Javier Leiva a través de correo electrónico a javier.leiva@mail.udp.cl ; según lo indicado por el solicitante. Además se notifica la presente carta al correo antes mencionado.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de este documento.

Atentamente,



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL
ENCARGADO DE TRANSPARENCIA PASIVA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
“POR ORDEN DEL ALCALDE”
Según Decreto Alcaldicio N° 1476 de fecha 11/04/2016

Distribución:

- Solicitante
- cc - Archivo Transparencia

LMV/MGA/mga